CONTRATO A TÉRMINO FIJO
APRENDICES ETAPA PRÁCTICA

EMPRESA	**OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**
NIT	**860.350.940-1**
DIRECCION	**CRA 69 # 21-63**
TELEFONO	**601 747 0000**
REPRESENTANTE LEGAL	**JHON FABER GARCIA BELTRAN**
CARGO	**GERENTE RECURSOS HUMANOS**
CEDULA NO.	**80.370.585**

NOMBRE APRENDIZ	**EMERSON ANDREY MARTINEZ CARDONA**
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	**1109244276**
FECHA NACIMIENTO	**ALPUJARRA (TOLIMA)** **06 de Septiembre de 2005**
DIRECCION	**DG 32d sur #11g - 31**
TELEFONO	**Tel: N/A CEL: 321 4159986**
CORREO	**emersonandreymartinez@gmail.com**
ESTRATO	**2**
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	**16 de marzo de 2026**
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	**30 de septiembre de 2026**
ESPECIALIDAD O CURSO	**TECNICO EN PROGRAMACION TIC**
PLAZO FIJO PACTADO	**6 meses**
No DE GRUPO	**N/A**
EPS DEL APRENDIZ	**NUEVA E.P.S**
ARL DEL APRENDIZ	**SURA**
AFP DEL APRENDIZ	**PORVENIR**
CCF DEL APRENDIZ	**COLSUBSIDIO**
INSTITUCIÓN DE FORMACION:	**SENA**
NIT:	**899.999.034-1**

Entre los suscritos a saber **JHON FABER GARCIA BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.370.585** de **Bogotá**, actuando como Representante Legal de la Empresa **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**, NIT **860.350.940-1** quien para los efectos del presente Contrato se denominará LA EMPRESA y **EMERSON ANDREY MARTINEZ CARDONA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía (o tarjeta de identidad) No **1109244276**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente Contrato de Aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 2466 de 2025 y de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Naturaleza del contrato. El presente contrato es un contrato laboral especial y a término fijo, que rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 2466 de 2025 y las disposiciones reglamentarias vigentes o las que se expidan posteriormente.

SEGUNDA. - Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de **TECNICO EN PROGRAMACION TIC,** la cual se impartirá en su etapa lectiva por **SENA** la cual se impartirá en su etapa práctica en la EMPRESA.

TERCERA. - Período de prueba. Este contrato tendrá un período de prueba igual a la quinta parte del período del plazo fijo pactado, que, en todo caso, no podrá ser superior a (2) meses desde la fecha de ingreso indicada en el presente contrato. En ese sentido, el período de prueba finaliza el 15 de mayo de 2026.

Durante ese período de prueba cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento este contrato, sin previo aviso y sin pago de indemnización alguna.

CUARTA. - Duración y Períodos de la Formación: La formación tiene un término de duración de **(6 meses)**, desde el 16 de marzo de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, alternos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025, el presente contrato no podrá tener una duración mayor de tres (3) años.

QUINTA. - Remuneración. La EMPRESA Reconocerá mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo de sostenimiento mensual para el aprendizaje, así: durante la **etapa práctica** de su formación el equivalente al **100% de 1 SMLMV.**

SEXTA. - Obligaciones por parte de la Empresa. - En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que durante la formación dual o en las fases Lectiva y Práctica, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. b) Definir y asignar las funciones o actividades de práctica formativa del APRENDIZ considerando que éstas deben corresponder a las determinadas por el perfil profesional de egreso de la especialidad u oficio motivo de formación. c) Impartir al APRENDIZ la inducción necesaria sobre las actividades de la empresa y en las que él deba desempeñarse a fin de garantizar un rendimiento óptimo acorde con su condición; d) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. e) Realizar los Aporte de Seguridad Social. Durante la fase lectiva, el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales, pagado plenamente por la empresa como dependiente. Durante la fase práctica o durante toda la formación dual, el aprendiz estará afiliado a riesgos laborales y al sistema de seguridad social integral en pensiones y salud conforme al régimen de trabajadores dependientes, y tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas las prestaciones, auxilios y demás derechos propios del contrato laboral.; f) El tiempo correspondiente a la fase práctica o dual será certificado por la empresa y se reconocerá como experiencia laboral para el aprendiz.

SÉPTIMA.- Obligaciones por parte del aprendiz.- El APRENDIZ, se obliga a lo siguiente: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los períodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA o de la Institución Educativa donde el aprendiz adelante sus estudios, y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. b) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica o dual, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. Además, acatará integralmente los reglamentos, políticas, códigos de conducta y demás que establezca la EMPRESA c) Proporcionar la información necesaria para que la empresa lo afilie como aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija. d) A guardar estricta reserva sobre todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su vinculación laboral con LA EMPRESA y sobre la información a la que tiene acceso por el desempeño de sus funciones, so pena de incumplir el presente contrato y sin perjuicio de que en su contra se adelanten

las acciones penales respectivas independientemente de la decisión frente a su vinculación laboral; e) A utilizar adecuadamente los implementos de seguridad adoptados por la EMPRESA; f) A dar cumplimiento a las normas del Reglamento Interno de Trabajo vigente en LA EMPRESA, que el APRENDIZ declara conocer suficientemente; g) A someterse a todas las medidas de control que indique LA EMPRESA por razones de seguridad y para prevenir sustracciones y otras irregularidades; h) A no realizar actos que puedan deteriorar la buena imagen de LA EMPRESA o afectar la moral en los lugares de trabajo; i) Informar inmediatamente a LA EMPRESA sobre cualquier irregularidad que observe u ocurra durante el desempeño de sus funciones y que pueda tener interés para LA EMPRESA , ya se relacione o no directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo; y j) Está obligado a dar aviso oportuno a LA EMPRESA cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la causa fuere enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico de su E.P.S. ó I.P.S.

OCTAVA: Disposiciones incorporadas. Las partes declaran que forman parte integral de este contrato el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad de la EMPRESA y los procedimientos señalados para desempeñar dicho cargo, que el APRENDIZ declara conocer y aceptar.

NOVENA. - Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA o en el Centro Educativo donde estuviere adelantando los estudios el aprendiz, la asistencia, así como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva o dual por parte de este. El SENA o Institución Educativa correspondiente supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando.

DÉCIMA.- Derechos de autor. Las partes acuerdan y convienen expresamente en que los derechos patrimoniales sobre todas las innovaciones, adecuaciones, invenciones y mejoras tecnológicas y administrativas, desarrolladas por EL APRENDIZ, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, corresponden de manera exclusiva a LA EMPRESA. Igualmente, EL APRENDIZ hace constar que para poder prestar los servicios convenidos en el presente contrato y, por ende, desarrollar descubrimientos, inventos, formulas, mejoras, nuevos procedimientos, sistemas y/o métodos de trabajo, son necesarias, imprescindibles y determinantes las instalaciones, los laboratorios, los equipos, los instrumentos, los software y hardware y/o los programas de investigación desarrollo y entrenamiento, que son de propiedad de la Empresa.

DÉCIMA PRIMERA. - Terminación del Contrato. Habrá lugar a la terminación del contrato de trabajo por las causales previstas en los artículos 4o, 5o y 6o de la Ley 50 de 1990 y en los artículos 5o. y 7o. del Decreto 2351 de 1965, o en las disposiciones que sustituyan las normas mencionadas, lo mismo que por aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, las demás que se establezcan en la Ley y en el presente contrato, lo mismo que incumplimiento a las obligaciones y funciones contenidas en el manual de funciones y procedimientos propios del cargo de EL APRENDIZ los cual declara conocer.

DÉCIMA SEGUNDA. - Faltas graves. Podrá haber lugar a la terminación unilateral del Contrato de Trabajo por parte de LA EMPRESA, sin previo aviso y sin pago de indemnización, cuando EL APRENDIZ cometa alguna de las siguientes faltas que las partes de antemano califican de especialmente graves: al) si el aprendiz no supera las exigencias académicas (bajo rendimiento) o sale de la institución por cualquier causa; b) La cancelación de la matrícula por parte del SENA o Institución Educativa correspondiente; c) Presentarse a trabajar en estado de alicoramiento o ser sorprendido en ese estado durante el desempeño del oficio; d) Tener comportamiento irrespetuoso con los Superiores Jerárquicos; e) Negarse sistemáticamente a cumplir órdenes que en el desempeño de su oficio le impartan sus Superiores; f) Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por LA EMPRESA; g) Sustraer artículos, enseres o mercancías de LA EMPRESA o de los compañeros de trabajo; h) Desacreditar en alguna forma los productos, servicios o imagen de LA EMPRESA, con manifestaciones o actos encaminados a tal fin. i) Permanecer dentro de las instalaciones de LA EMPRESA, sin autorización, en horas distintas a

las de su turno de trabajo; j) Aceptar o solicitar contraprestaciones o dádivas a los clientes, proveedores de LA EMPRESA o de terceros a cambio de favores o tratamientos especiales; k) Haber presentado a LA EMPRESA para la admisión o con posterioridad a ésta, documentos o informaciones falsos, para cualquier efecto; l) Dormir durante la jornada de trabajo; m) Desatender o negarse a cumplir las medidas de control establecidas por LA EMPRESA para la entrada y salida de personas y vehículos; n) Permitir el acceso a las instalaciones de LA EMPRESA de personas extrañas; o) Hacer afirmaciones falsas sobre LA EMPRESA, sus directivos, productos o servicios; p) Emplear la tarjeta de control o el carné de otro trabajador o sustituirlo indebidamente en cualquier forma; q) Sustraer o ingerir productos de LA EMPRESA; r) Dedicarse a la venta de artículos o a la actividad de prestar dinero dentro de las instalaciones de LA EMPRESA; s) Faltar al trabajo o actividad académica por dos (2) o más días consecutivos, sin justificación aceptable o aún por la primera vez.; t) Presentar faltantes injustificados en los bienes, valores y dineros puestos bajo su custodia y manejo; u) Omitir el cumplimiento de las normas que existan en la Empresa para el trámite, selección de proponentes, licitación, autorización, adjudicación, prórroga o celebración de contratos, o sobre el manejo de cuentas bancarias, obsequio de productos; v) Permitir que los funcionarios cuya gestión tenga el deber de controlar, omitan el cumplimiento de las normas relacionadas en el literal anterior, es decir, las normas relativas a contratos, cuentas bancarias, ingreso de dinero o crédito u obsequio de productos; w) Que EL APRENDIZ en razón de sus funciones o de su vinculación laboral con LA EMPRESA o para cumplir o incumplir las labores asignadas, reciba, solicite o exija por cualquier medio, dinero, regalo, dádiva o favor, distinto del apoyo de sostenimiento al que tiene derecho en virtud del contrato de trabajo. Si en todo caso EL APRENDIZ recibiera bienes o dinero, se entiende que éstos corresponden a LA EMPRESA y EL APRENDIZ se compromete a ponerlos inmediatamente a disposición de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales que puedan adelantarse ante las autoridades respectivas; x) Que EL APRENDIZ comprometa las decisiones de LA EMPRESA para beneficiar intereses diversos al objeto que esta desarrolla, en contradicción con las pautas o normas que señala LA EMPPRESA o en perjuicio de su patrimonio económico. Las faltas anteriormente anotadas no son taxativas dentro de los motivos de despido con justa causa, pues también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales y del Reglamento Interno de Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. - Responsabilidad por pérdidas y daños. EL APRENDIZ es responsable por los elementos, máquinas y útiles de trabajo que le entregue LA EMPRESA para el desempeño de su oficio, y en general, es responsable por cualquier clase de bienes o productos que le entregue LA EMPRESA. Por tanto, cuando ocurran daños o pérdidas de estos elementos, no imputables al desgaste por uso normal y corriente o por hechos fuera de control de EL APRENDIZ, éste último deberá pagar a LA EMPRESA el valor comercial de los daños o pérdidas.

DÉCIMA CUARTA. - Descuentos autorizados. EL APRENDIZ autoriza expresamente desde ahora a LA EMPRESA, para descontar del apoyo de sostenimiento y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o faltas a los reglamentos. Igualmente, desde ahora autoriza deducir de los mismos conceptos cualquier suma que a la terminación del contrato deba a LA EMPRESA a cualquier título.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad. - EL APRENDIZ sabe que en desarrollo de la prestación de sus servicios tiene y tendrá acceso a información confidencial, la cual debe permanecer reservada para evitar perjuicios a LA EMPRESA y a sus Accionistas. Dicha información incluye, pero no se limita a, todos los documentos relacionados con los productos, los servicios, los equipos, maquinaria, formulaciones, canales de venta, estrategias de mercadeo, publicidad, estrategias de venta y comercialización, análisis sobre competencia, infraestructura, sistemas de información, archivos y bases de datos, información sobre proveedores, información sobre clientes, condiciones comerciales y volumen de negocios, costos de adquisición de materias primas y precio final de venta de productos, márgenes de utilidad, información fiscal, tributaria y de comercio nacional y en el exterior, proyectos de desarrollo de productos, "know-how" en general y cualquier otro aspecto que concierne a las actividades desarrolladas por LA EMPRESA o que hayan sido conocidos por EL APRENDIZ

con ocasión de su prestación de servicios a LA EMPRESA, aun cuando no estén marcados como confidenciales, así como la información concerniente a los nuevos negocios de LA EMPRESA y/o de sus Accionistas, y aquellos documentos que estén en poder de EL APRENDIZ o que éste haya recibido para la adecuada prestación de los servicios (en adelante "Información Confidencial").

En desarrollo de la obligación de guardar la reserva de la Información Confidencial, EL APRENDIZ se compromete a:

1. No utilizar para ningún efecto, ni divulgar a terceras personas, naturales o jurídicas (i) los secretos comerciales, administrativos e industriales de LA EMPRESA y/o de sus Accionistas, (ii) este Acuerdo de Confidencialidad, (iii) las conversaciones previas a su aceptación, (iv) la información técnica o tecnológica o de diseño industrial de LA EMPRESA y/o de sus Accionistas, (v) los manuales de LA EMPRESA y/o de sus Accionistas, (vi) la información sobre los equipos, productos, formulaciones, materias primas, mantenimiento y fuentes de suministros de LA EMPRESA y/o de sus Accionistas, (vii) los costos, precios y presupuestos de LA EMPRESA y/o de sus Accionistas, (viii) la información sobre fórmulas de LA EMPRESA, (ix) los sistemas, operaciones, prácticas y políticas de seguridad de LA EMPRESA y/o de sus Accionistas, y (x) en general, cualquier clase de información que le haya sido entregada por LA EMPRESA y/o sus Accionistas con carácter de confidencial.

2. No divulgar ni dar a conocer de ninguna forma y por ningún motivo la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA EMPRESA junto con los antecedentes del caso.

3. No utilizar la Información Confidencial recibida de LA EMPRESA y/o sus Accionistas para el beneficio de terceros o para sí mismo.

4. Entregar a LA EMPRESA al momento de la terminación del contrato, o antes, toda la Información Confidencial que se encuentre en su poder, ya sea en medio escrito, magnético, digital y en general por cualquier otro sistema tecnológico con capacidad para almacenar información en cualquiera de sus formas. Si por alguna razón EL APRENDIZ descubre con posterioridad a la terminación de la misión que aún conserva Información Confidencial, así deberá informarlo a LA EMPRESA y a sus Accionistas y realizar la devolución en forma inmediata.

5. No fotocopiar, copiar, grabar y en general no reproducir ninguna Información Confidencial y, en el evento de haberlo hecho, se compromete a la terminación de su misión, o antes, a devolver a LA EMPRESA las copias o reproducciones que haya realizado de la Información Confidencial obtenida en desarrollo de su prestación de servicios en misión.

6. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los propósitos propios del trabajo contratado.

7. A tomar todas las medidas conducentes para evitar el uso inadecuado de la Información Confidencial o su filtración.

8. Responder por la discreción y no divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial hasta después de la terminación de su contrato, en forma ilimitada, salvo autorización expresa por escrito del representante legal de LA EMPRESA.

No obstante, lo anterior, los términos y condiciones de este numeral no serán aplicables a la información que (i) ya sea de conocimiento público en el momento de su divulgación (ii) ya sea conocida por EL APRENDIZ, conforme conste en los registros escritos de LA EMPRESA

y/o sus Accionistas, (iii) ya haya sido obtenida o desarrollada en forma independiente por EL APRENDIZ con fecha anterior a la del inicio de su relación de trabajo con LA EMPRESA.

En el evento en que EL APRENDIZ revele la Información Confidencial, sea durante o después de la ejecución de la prestación del servicio, este hecho no será solamente considerado como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, sino que EL APRENDIZ se hará responsable de indemnizar a LA EMPRESA por el valor de los perjuicios causados por la revelación de dicha información, y asumirá las consecuencias civiles y penales contempladas en la ley

DÉCIMA SÉXTA. - Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA.

Para efectos de lo anterior, firmado el 16 de marzo de 2026.

LA EMPRESA
JHON FABER GARCIA BELTRAN
GERENTE RECURSOS HUMANOS

EMERSON ANDREY MARTINEZ CARDONA
APRENDIZ